

Conozca los beneficios tributarios para las donaciones

en situaciones de emergencia por desastres naturales



¿Qué incentivos se otorgan en caso de donaciones?

Las donaciones de bienes y/o servicios tienen facilidades en el Impuesto a la Renta y en el IGV cuando son entregadas en situaciones de desastres naturales*.

Estos son los beneficios:

- ✓ Se podrá deducir como gasto la donación de bienes y prestación de servicios gratuitos para el Impuesto a la Renta.
- ✓ No se gravará con el IGV la entrega de bienes gratuitos hecha por los donantes.
- ✓ No se perderá el crédito fiscal del IGV correspondiente al bien y/o servicio donado.

¿Qué puede considerarse un bien y/o servicio?*

- **Bien:** alimentos no perecibles, material médico, prendas de vestir, útiles de aseo personal y limpieza, equipos y maquinarias, materiales de construcción, entre otros.
- **Servicio:** servicios médicos, transporte, catering, traslado y almacenaje, etc.



¿Cuáles son los pasos para obtener el beneficio tributario?

1. La PCM emite un Decreto Supremo que declara el estado de emergencia por desastres naturales, indicando las zonas de emergencia y el detalle de los bienes y/o servicios que se necesitan para atender dicha zona.
2. El donante realiza la donación de bienes y/o servicios a cualquier entidad que pueda recibir esas donaciones (Gobierno Nacional, Regional y Local, organismos u organizaciones internacionales, entidades sin fines de lucro), para que pueda atender la emergencia.



Ministerio
de Economía y Finanzas



#UnaSolaFuerza

3. La entidad que recibe las donaciones debe entregarle al donante lo siguiente:

En el caso del Sector Público: una Resolución de aceptación de la donación.



En el caso de organizaciones u organismos internacionales: una Declaración del destino de la donación.



En el caso de entidades sin fines de lucro: un Comprobante de recepción de donaciones.



Recuerda:

Estos documentos deberán señalar el destino de los bienes y servicios donados.



4. El donante deduce dichos gastos por donaciones y/o prestación de servicios, hasta el límite del 10% de su Renta Neta, y los declara en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.



5. Como la donación no está gravada con el IGV el donante no pierde el crédito fiscal y no necesita una Resolución Ministerial para aprobar la donación.

Seguimos trabajando por el bienestar de todos los peruanos

